

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: GLORIA ESPERANZA SUAREZ JEREZ

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2018-692

Fecha: 10 DE MARZO DE 2021.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Auto: reconocer personería jurídica al Dr. MATEO BARBOSA NARANJO, como apoderado de la AFP Porvenir S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. ACTA DE NO CONCILIACION FOLIO 102
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 89 aceptó los hechos No. 1 y 21.

PORVENIR S.A folio 118. Aceptó los siguientes hechos: No. 1,4,16 y 18.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad está afectada de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 81.

Documentales: folios 3 a 52.

Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR.S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: folio 101.

A FAVOR DE PORVENIR S.A FOLIO 123

Documentos. Los relaciona a folio 123, los cuales militan de folio 125 a 140. También se tendrá en cuenta una respuesta allegada por COLFONDOS a folio 141 a 143, donde indica que la demandante no ha estado ni se encuentra afiliada a dicho fondo de pensiones.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir la demandante.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora GLORIA ESPERANZA SUAREZ JEREZ del Instituto de Seguros Sociales a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, realizado mediante formulario No. 01870289 de fecha 17 de junio de 2003 con efectividad a partir del 1° de agosto de 2003 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora GLORIA ESPERANZA SUAREZ JEREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen *a partir del 1° de agosto de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el traslado*, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora GLORIA ESPERANZA SUAREZ JEREZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas,

incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$3'425.000).

SEPTIMO: Sin condena en costas en contra de Colpensiones.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
notificado en estrados

La apoderada de Colpensiones y el apoderado de la parte demandada AFP Porvenir S.A, sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 10 de marzo de 2021 siendo las 04 y 35 minutos de la tarde.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8af12ac8d5f90cd475dec75ec1548e7f9ca4c4e6e6d27b4dfdc748
4445359d4**

Documento generado en 12/03/2021 06:41:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**